

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-Taxi y demás Vehículos de Alquiler.*

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2006, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y vehículos de alquiler, y no habiéndose presentado reclamaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno.

Conforme dispone el artículo 70.2 de la citada Ley, se hace público el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la ordenanza. Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

#### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a los dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal, una tasa sobre el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3.- La tasa a que se refiere esta Ordenanza comprende los conceptos, relativos a las licencias de auto-taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- Sustitución de vehículos.
- Revisión de vehículos.
- Transmisión de licencias.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 4.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler de las clases A, B y C del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- El uso y explotación de las licencias de dichas clases A, B, y C.
- La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

- La revisión de vehículos.
- La transmisión de licencias.

#### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 5.- La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución de vehículos.

#### SUJETO PASIVO

Artículo 6.- Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

#### BASES Y TARIFAS

Artículo 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

Concepto	Euros
A) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia:	
1. De la clase A	180,00
2. De la clase B	180,00
3. De la clase C	180,00
B) Uso y explotación de licencias. Por cada licencia al año:	
1. De la clase A	60,00
2. De la clase B	60,00
3. De la clase C	60,00
C) Sustitución de vehículos. Por cada licencia:	
1. De la clase A	48,00
2. De la clase B	48,00
3. De la clase C	48,00
D) Transmisión de licencias. Por cada licencia:	
1. De la clase A	360,00
2. De la clase B	360,00
3. De la clase C	360,00

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 8.- Las cuotas correspondientes al epígrafe A) de la anterior Tarifa, se satisfarán en el momento de concederse las Licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Si la licencia no fuese concedida vendrá obligado el solicitante a satisfacer el 50 por ciento de la Tasa.

Artículo 9.- Respecto al epígrafe B) se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará, oportunamente, el cobro de las cuotas sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

Los interesados tiene obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal Padrón.

Artículo 10.- Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el RD 2344/85, de 20 de noviembre.

Artículo 11.- Para conceder estas licencias habrá que cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el RD 2025/84, de 17 de octubre.

Artículo 12.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### EXENCIONES

##### Artículo 13.-

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 14.- Se considerarán defraudadores de la Tasa que regula la presente Ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 15.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### VIGENCIA Y APROBACIÓN

##### DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- La presente Ordenanza que consta de quince artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 18 de abril de 2006.

La Costana, Campoo de Yuso, 22 de agosto de 2006.-El alcalde, Eduardo Ortiz García.

06/11296

#### AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

*Información pública del acuerdo definitivo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.*

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de junio de 2006, relativo a la aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, y no habiéndose formulado reclamación alguna, queda la misma definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la modificación en el anexo a este anuncio.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 18 de agosto de 2006.-El alcalde, Isidoro Rábago León.

#### ANEXO

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

##### Artículo. 3º.- Tarifas

3.1- Los abonados satisfarán trimestralmente el consumo realizado de acuerdo con las siguientes tarifas

a) Por derechos de conexión a la red

a.1- Para cada vivienda o local 311 euros

a.2- Para una obra, cuando se refiera a más de una vivienda, por cada metro<sup>2</sup> construido 2,00 euros

b) Por suministro de agua

b.1- Consumo doméstico

Hasta 40 m<sup>3</sup>, mínimo consumo 15,00 euros/trimestre

Cada m<sup>3</sup> de exceso: De 40,01 a 120 m<sup>3</sup> 0,78 euros/trimestre

Cada m<sup>3</sup> de exceso: De 120,01 en adelante 0,55 euros/trimestre

b.2- Consumo industrial 24,90 euros/trimestre

Cada m<sup>3</sup> de exceso: De 40,01 a 120 m<sup>3</sup> 0,78 euros/trimestre

Cada m<sup>3</sup> de exceso: De 120,01 en adelante 0,55 euros/trimestre

b.3- Aquellos usuarios del servicio que posean hasta un máximo de cuatro cabezas de ganado de tipo bovino y equino, abonarán la tarifa correspondiente a consumo doméstico, previa justificación de tal circunstancia en las Oficinas Municipales a través de la presentación de la correspondiente Cartilla Verde o Ganadera debidamente actualizada.

Santillana del Mar, 18 de agosto de 2006.-El alcalde, Isidoro Rábago León.

06/11255

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

##### *Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa*

Ausentándome de mi cargo desde el día 23 de agosto del corriente y hasta mi incorporación a la situación de alta laboral y en virtud de lo previsto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, asumiré las funciones propias de la Alcaldía en dichas fechas la Tercer Teniente de Alcalde, doña Mercedes Sanz Sotero, al encontrarse disfrutando de período vacacional el Primer Teniente de Alcalde, don Isidoro Noriega Molleda, y la Segunda Teniente de Alcalde, doña Rosa Valdés Huidobro.

Lo que se hace público, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/86.

Camargo, 22 de agosto de 2006.-La alcaldesa, M<sup>a</sup> Jesús Calva Ruiz.

06/11398

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden SAN/21/2006 de 21 de agosto, por la que se convoca la provisión del puesto de Jefe de Sección de Cirugía General y del Aparato Digestivo del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Vista la Disposición Adicional Decimocuarta del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, norma declarada vigente con rango reglamentario y sin carácter básico, en tanto se proceda a su modificación en cada Servicio de Salud, por el apartado e) de la Disposición Transitoria